

Segundo: La prueba teórica prevista en la convocatoria se celebrará en el Centro Insular de Juventud, calle Hernán Pérez, número 8 (Vegueta), el día 2 de marzo de 2006 a las 08:15 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de enero de dos mil seis.

EL DIRECTOR, Félix Rivero Rieckers.

2.589

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

2.434

La Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

HACE SABER:

Que, con fecha 9 de febrero de 2006, se ha dictado Resolución de tenor literal siguiente:

RESOLUCION. Detectado error en la redacción del apartado 3º de la Resolución número 491, de 8 de febrero de 2006, por la que se hace necesario adoptar medidas de obligado cumplimiento para evitar la posible propagación del curculionido *Rhyrichophorus ferrugineus* (picudo rojo).

CONSIDERANDO: que conforme se establece en el artículo 4 del Decreto 111/2002, sobre traspaso de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos, corresponde a los Cabildos Insulares la gestión y conservación de los Espacios Naturales Protegidos de la Red Canaria en el marco del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

CONSIDERANDO: que conforme se establece en el artículo 34.1.6) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Reguladora de las Bases

de Régimen Local, corresponde a la Presidencia del Cabildo el ejercicio de las atribuciones que la Comunidad Autónoma de Canarias le otorgue, y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

En virtud de las prerrogativas que me confiere el artículo 34.1.6) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias delegadas por la Sra. Presidenta del este Cabildo mediante Resolución número 2.272/05 de 1 de julio.

RESUELVO:

Modificar dicho apartado que queda redactado de la siguiente manera:

3º. Temporalmente se prohíbe la tala y poda de ejemplares de palmas, permitiéndose únicamente la corta de hojas secas o senescentes. En los casos en que existan riesgos para las personas o los bienes, y con la autorización del Cabildo de Lanzarote, se podrá realizar con carácter excepcional podas de palmeras.

Lo que le comunico, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa y que, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, o en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES computados a partir del día siguiente al de su notificación.

Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición de Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos podrá interponer Recurso

Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el orden jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a diecisiete de febrero de dos mil seis.

LA PRESIDENTA, Inés Nieves Rojas de León.

2.591 A

ANUNCIO

2.435

La Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

HACE SABER:

Que, con fecha 8 de febrero de 2006, se ha dictado Resolución de tenor literal Siguiente:

RESOLUCION. Ante el riesgo de que el curculionido *Rhynchophorus ferrugineus* (picudo rojo), pueda afectar a las palmeras de la isla de Lanzarote, al haberse detectado ya su presencia en las islas de Fuerteventura y Gran Canaria, se hace necesario adoptar medidas de obligado cumplimiento para evitar su posible propagación.

CONSIDERANDO: que conforme se establece en el artículo 4 del Decreto 111/2002, sobre traspaso de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente, y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos, corresponde a los Cabildos Insulares la gestión y conservación de los Espacios Naturales Protegidos de la Red Canaria en el marco del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

CONSIDERANDO: que conforme se establece en el artículo 34. 1, o) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Presidencia del Cabildo el ejercicio de las atribuciones que la Comunidad

Autónoma de Canarias le otorgue, y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

En virtud de las prerrogativas que me confiere el artículo 34.1.ó) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias delegadas por la Sra. Presidenta del este Cabildo mediante Resolución no 2.272/05 de 1 de julio.

RESUELVO:

ADOPTAR las siguientes medidas para evitar la propagación del curculionido ferruginoso de las palmeras, *Rhyrichophorus ferrugineus* en la isla de Lanzarote:

1º. Ante la detección de alguna planta o grupo de plantas afectadas por esta plaga (foco) se establecerá un área de vigilancia intensiva en un área de 1 km. de radio alrededor del foco con el objetivo de inspeccionar y el 100% de las palmeras existentes en el área. Así mismo, se establece un área de vigilancia de 3 kms. de radio alrededor del foco inicial en los que se buscarán posibles palmeras afectadas, y un área de protección en un área de 5 kms. de radio y un área de seguridad en tina radio de 10 kms.

2º. Los productores, comerciantes y propietarios particulares de palmeras, así como las corporaciones locales que las hayan implantado en sus respectivos municipios, deberán vigilar y prospectar la presencia del organismo nocivo y, comunicar a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote la aparición de *Rhynchophorus ferrugineus*.

3º. Temporalmente se prohíbe la tala y poda de ejemplares de phoenix, permitiéndose únicamente la corta de hojas secas o senescentes. En los casos en que existan riesgos para las personas o los bienes, y con la autorización del Cabildo de Lanzarote, se podrá realizar con carácter excepcional podas de palmeras.

4º. En el caso que sea necesario cortar hojas verdes la cicatriz será tratada con un aceite mineral de verano N, posteriormente se le aplicará una pintura al aceite.

5º. Se prohíbe la corta de palmitos.

6º. Se prohíbe la utilización de hojas de palmeras para la ornamentación de fiestas y otros eventos.

7º. El traslado de palmeras dentro de la isla se deberá realizar previa solicitud al Cabildo de Lanzarote, indicando lugar de procedencia, fecha del traslado y lugar de plantación.

8º. En el caso de que se detecte la plaga en palmeras de la isla, se establece la obligatoriedad de la destrucción de las palmeras afectadas por el organismo nocivo por constituir un grave peligro de difusión. Esta medida se efectuará inmediatamente y se procederá de la siguiente manera:

- Se cortan todas las hojas y se envuelven en plástico. Se envuelve con plástico la cabeza de la palmera.

- Se tala por debajo de la cabeza de la palmera (dependiendo de su altura) Se tala el resto y se trocea.

- Se traslada en camión protegido con encerados al lugar donde se encuentra la trituradora o bien a vertedero para su destrucción controlada.

- Se entierran los restos a dos metros de profundidad. Los restos se tratarán, con un insecticida a base de Clorpirifos, cubriendo posteriormente con cal viva. A ser posible se enterrará el enterramiento.

- Al tocón se le sella con mastic o con grasa, y si se puede se destoca, para facilitar una posterior siembra de otra palmera.

- Al finalizar la operación se desinfectarán todas las herramientas y el camión con una solución desinfectante.

Aquellos ejemplares, sin síntomas aparentes, que pudieran estar afectados o no y fueran susceptibles de ser salvados deberán ser sometidos a un tratamiento fitosanitario adecuado. Las materias activas a emplear serán las que defina la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con las dosis y concentraciones autorizadas en el Registro Oficial de productos fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los tratamientos, se realizarán mediante pulverización al cogollo mojando bien la base de las hojas, y cambiando cuando sea necesario la posición del chorro, con el fin de garantizar que el producto llegue a toda la corona de la planta, o mediante sistema de inyección al tronco.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal establece lo siguiente:

1. Corresponde a los titulares de las explotaciones o de otras superficies con cubierta vegetal:

a) Mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, así como las masas forestales y, el medio natural, en buen estado fitosanitario, para producciones propias y ajenas.

b) Aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la existencia de una plaga.

II. Los comerciantes importadores deberán mantener en buen estado fitosanitario los vegetales, productos vegetales y otros objetos materia de su actividad económica y, en su caso, ejecutar las medidas fitosanitarias que se establezcan.

En su artículo 18 se establecen unas medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento y en el artículo 19 se clarifican las obligaciones para la aplicación de dichas medidas fitosanitarias, tal como se expresa:

Mientras no se establezca lo contrario, las medidas fitosanitarias adoptadas, de entre las contempladas en el artículo 18, deberán ser ejecutadas por los interesados, siendo a su cargo los gastos que se originen.

10º. De la presente Resolución dar traslado a los Ayuntamientos de la isla de Lanzarote, al SEPRONA y a los Agentes de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote.

Lo que le comunico, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa y que, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES computados a partir del día siguiente al de su notificación.

Para el supuesto de interposición de Recurso De Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición de Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el orden jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a diecisiete de febrero de dos mil seis.

LA PRESIDENTA, Inés Nieves Rojas de León.

2.591 B

ANUNCIO

2.436

El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote ha aprobado las Bases de la convocatoria de la selección para generar Lista de Reserva para interinidades y contrataciones temporales, de la categoría de Licenciado en Enología para este Cabildo.

CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Podrán tomar parte en este Concurso los aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

b) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o tener otra nacionalidad que conforme a la normativa comunitaria vigente en España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la normativa comunitaria, en cuyo caso deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho, tener un reconocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

c) Poseer el título de Licenciado en Enología o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas

en el extranjero deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia. En cualquier caso, dichos títulos, deberán ser previamente reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión. Los aspirantes que posean nacionalidad distinta de la española pero que pertenezcan a algún Estado miembro de los mencionados en el apartado b) anterior, además de no encontrarse inhabilitados, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, deberán no haber sido separados por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

Los requisitos establecidos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias de aquellos interesados en tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro General del Cabildo de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 09:00 a 13:00 en el plazo de DIEZ DIAS NATURALES contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVOCATORIA.

Aquellas personas interesadas en obtener una copia íntegra de la convocatoria podrán solicitarlas en las oficinas del Registro General del Cabildo Insular de Lanzarote.

Arrecife, a quince de febrero de dos mil seis.

LA PRESIDENTA, Inés Rojas de León.

2.526